



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Visto, el expediente N° 2023-0020772, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 000001-2023-DPHI/MC, de fecha 08 de enero de 2023, se resolvió entre otros, *"Denegar la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta al por menor de artículos de bazar y menaje y venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados, en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 693, distrito, provincia y departamento de Lima"*;

Que, mediante Oficio N° 000030-2023-DPHI/MC de fecha 10 de enero de 2023, dirigido al señor Juan José Ramos Marcelo, gerente general de Estrategic Bussines International E.I.R.L., se notificó vía correo electrónico la Resolución Directoral N° 000001-2023-DPHI/MC;

Que, mediante expediente N° 2023-0020772, con fecha 15 de febrero de 2023, el señor Juan José Ramos Marcelo, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000001-2023-DPHI/MC;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218° de la mencionada norma;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley N° 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante Oficio N° 000030-2023-DPHI/MC, remitido vía correo electrónico al señor Juan José Ramos Marcelo el 10 de enero de 2023, se notificó la Resolución Directoral N° 000001-2023-DPHI/MC, respecto de la cual se interpuso recurso de reconsideración en fecha 15 de febrero de 2023, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este recurso fue presentado fuera del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Ramos Marcelo, gerente general de Estrategic Bussines International E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 000001-2023-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

DPHI/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución al señor Juan José Ramos Marcelo, gerente general de Estrategic Bussines International E.I.R.L., para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE